



# República de Colombia

## Juzgado Promiscuo Municipal de Manta

Manta, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado:** 25-436-40-89-001-2022-00072-00  
**Demandante:** José del Carmen Guerrero Sánchez y Otros  
**Demandado:** Eliana Rocío Guerrero Zambrano y Otra  
**Proceso:** Titulación predios

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., artículos 10 y 11 de la ley 1561 de 2012, y en atención a la entrada en vigor de la Ley 2213 de 2022, se **INADMITE** la presente demanda para que se subsanen las siguientes deficiencias:

- a. Adecuar* la demanda en lo que respecta a la identificación de la parte demandada, pues la misma debe ser dirigida contra los titulares de derecho real de dominio.
- b. Ajustar* el poder en lo que respecta a la identificación de la parte demandada, teniendo en cuenta la precisión del literal anterior.
- c. Señalar* de manera clara la identificación del bien inmueble objeto del proceso, lo anterior en atención a que en la pretensión tercera de la demanda se describen los linderos contenidos en el Escritura Pública 271 de 09 de septiembre de 1971, sin embargo, los hechos no son claros frente a las características y descripción del inmueble, así mismo los linderos descritos en el dictamen pericial aportado no corresponden a lo indicados en dicha pretensión.
- d. Acreditar* la calidad de las personas que solicita se citen al proceso en calidad de litisconsortes necesarios.
- e. Allegar* el certificado especial del inmueble del asunto actualizado, el cual se requiere para verificar el titular de derecho real de dominio del inmueble objeto de saneamiento, tal como lo dispone el literal a) del artículo 11 de la ley 1561 de 2012.
- f. Aportar* el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de titulación actualizado.

g. *Anexar* el plano certificado por la autoridad catastral competente, que contenga los requisitos previstos en el literal c) del artículo 1561 de 2012 o prueba que demuestre que se solicitó el mismo ante la entidad, pero no se obtuvo respuesta.

h. *Informar* la dirección física y electrónica de notificaciones de la parte demandante y demandada, así como de las personas citadas como litisconsortes necesarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

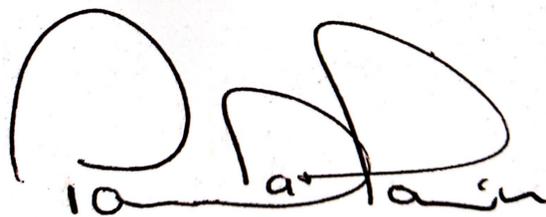
### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva, para lo cual se concede a la parte actora el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada.

**SEGUNDO:** Como el traslado se surte con la copia de la demanda subsanada, la parte actora deberá incorporar la corrección de las falencias anotadas en un sólo cuerpo.

**TERCERO:** Vencido el término correspondiente, ingrese el proceso al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**PAULA LORENA MARIN HERNANDEZ**

Jueza

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 02 de junio de 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 019



**LUZ STELLA SANTANA S.**  
SECRETARIA